REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00251-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aclarar el hecho cuarto, como quiera que en él indica que el canon de arrendamiento en la actualidad se encuentra en la suma de $856.394, no obstante, en los hechos y pretensiones se observa que el canon adeudado corresponde al año 2019, por lo tanto, debe ajustar el valor a la realidad, aplicando dicho correctivo a los hechos y pretensiones.

2. Como quiera que la parte activa manifiesta que los demandados están domiciliados en Itagüí y Medellín, deberá precisar el domicilio de su elección para efectos de determinar la competencia territorial, ya que, la demandante no lo especificó, atendiendo al artículo 28 del C.G. del P.

3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

4. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de

Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por ARRENDAMIENTOS SAN MIGUEL, y de en contra de JOCTAN SEIR PINZÓN MARTÍNEZ, VANESA ZAPATA, DIANA PATRICIA ÁLZATE MURIEL Y GLORIA ELSY GUTIÉRREZ ZAPATA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 064**
fijado hoy **22 DE ABRIL DE 2021**

YA